

LEY N° 5068

Artículo 1°: Incorpórase como última parte del artículo 95° del Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias (Código Tributario Provincial), el siguiente texto:

"Artículo 95°:

.....
No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos al nombre del contribuyente responsable en relación a:

- a) Falta de presentación de las declaraciones juradas.
- b) Falta de pago de obligaciones exigibles.
- c) Montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados.
- d) Sanciones firmes por infracciones formales o materiales.
- e) Delitos que se imputen en las denuncias penales.

La Dirección General de Rentas queda facultada para dar a publicidad esos datos con carácter general, en la oportunidad y condiciones que ella establezca, quedando expresamente prohibida toda publicación de carácter particular o discriminatoria.

Artículo 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.